

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de marzo de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Institutores de Caldas contra Eduardo de Jesús Cardona Moreno y Eyda Luz Cardona Moreno, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00168-00.

En providencia que antecede se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

En dicho proveído se requirió a la parte actora para que realizara dos (02) correcciones. Revisada la subsanación de la demanda se advierte que no se hizo en debida forma, ya que no se cumplieron todos los requisitos por los cuales se inadmitió la misma. Veamos porque:

Fue claro el despacho en el auto de inadmisión de la demanda al requerir a la parte demandante para que aportara al plenario los títulos valores (pagarés) objeto de recaudo ejecutivo, por ambas caras y así contar con dichos documentos de manera completa, es decir, en su integridad física como unidad jurídica compuesta por los dos lados de los pagarés.

La Apoderada de la parte demandante en su escrito de subsanación solamente se limitó a enunciar que los pagarés y sus respectivas cartas de instrucciones se encontraban constituidos en una sola cara y, consideró que no era necesario aportar prueba de ello.

Considerando que no se aportaron los títulos de forma completa, estando obligada a ello por tratarse de un expediente que se conforma de manera digital ante la ausencia de los documentos físicos, se considera que no se subsanó la demanda en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Institutores de Caldas contra Eduardo de Jesús Cardona Moreno y Eyda Luz Cardona Moreno, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00168-00.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd18671b2c43efde97fb4efbf01e1f7f7ad70ce73248c90cbed2fcd2ad5589bc**

Documento generado en 24/03/2023 12:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>